



**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY**  
**VICERRECTORADO ACADÉMICO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

**EL ROL ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER  
(INAMUJER) VALERA, ESTADO TRUJILLO**

**Autores:**

Gissel Raileny Palencia Briceño.

C.I: 26.100.951.

Yorgelis Mireya Andrade Delgado.

C.I:26.100.456.

**Tutora:**

Esp. Yamely Torrealba.

C.I: 10.310.765

Valera, 25 de noviembre de 2019



**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY**  
**VICERRECTORADO ACADÉMICO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

**EL ROL ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER  
(INAMUJER) VALERA. ESTADO TRUJILLO**

*Trabajo Especial de Grado presentado como requisito indispensable para optar al  
Título de Abogado*

**Autoras:**

Gissel Raileny Palencia Briceño.

C.I: 26.100.951.

Yorgelis Mireya Andrade Delgado.

C.I:26.100.456.

**Tutor:**

Esp. Yamely Torrealba.

C.I: 10.310.765

Valera, 25 de noviembre de 2019



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**  
**VICERRECTORADO ACADÉMICO**  
**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**ACEPTACIÓN DEL TUTOR**

Por medio de la presente, hago constar que he leído el proyecto de Trabajo Especial de Grado, presentado por las bachilleres Gissel Raileny Palencia Briceño, titular de la Cédula de Identidad V- 26.100.951 y Yorgelis Mireya Andrade Delgado, titular de la Cédula de Identidad V- 26.100.456, para optar al Título de Abogado, cuyo título es: **“EL ROL ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER (INAMUJER). VALERA, ESTADO TRUJILLO”**; y que acepto asesorar a las estudiantes, en calidad de tutor, durante la etapa de desarrollo del presente Trabajo hasta su presentación y defensa.

En la Ciudad de Valera, a los 10 días del mes de abril de 2019.

Tutora

Esp. Yamely Torrealba

C.I: 10.310.765



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**  
**VICERRECTORADO ACADÉMICO**  
**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

**APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi carácter de tutora del Trabajo de grado titulado: **“EL ROL ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER (INAMUJER). VALERA, ESTADO TRUJILLO”**; presentado por las bachilleres Gissel Raileny Palencia Briceño, titular de la Cédula de Identidad V- 26.100.951 y Yorgelis Mireya Andrade Delgado, titular de la Cédula de Identidad V- 26.100.456, para optar al Título de Abogado, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

En la Ciudad de Valera, a los 30 días del mes de octubre de 2019.

**Tutora**  
**Esp. Yamely Torrealba**  
**C.I: 10.310.765**



# UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY

www.uvm.edu.ve

Av. Caracas con calle Buenos Aires Quinta Las Palmas, Valera Edo. Trujillo – Venezuela. Telfs (0271)2253648–2251621-2212233

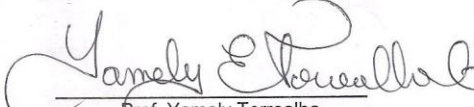
## VICERRECTORADO FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES


### VEREDICTO


Nosotros, Profesor Servio Paredes, Profesor Francisco Rojas, Profesora Yamely Torrealba; designados como miembros del Jurado examinador del Trabajo Especial de Grado: “EL ROL ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER (INAMUJER)”, que presenta la bachiller GISSEL RAILENY PALENCIA BRICEÑO, titular de la Cédula de Identidad N° V-26.100.951, nos hemos reunido para revisar dicho Trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente, lo hemos calificado con veinte ( 20 ) puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad “Valle del Momboy”, referente a la evaluación de los Trabajos Especiales de Grado para optar al título de Abogado.


En fe de lo cual firmamos en Valera, a los veinticinco del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

  
Prof. Servio Paredes  
C.I. N° V- 4.486.928  
Jurado

  
Prof. Yamely Torrealba  
C.I. N° V- 10.310.765  
Tutor

  
Prof. Francisco Rojas  
C.I. N° V- 4.018.673  
Presidente del Jurado

  
Prof. Ana Linares  
C.I. N° V- 9.013.217  
Decana

  
Prof. Héctor Barazarte  
C.I. N° V- 9.150.645  
Vicerrector

## DEDICATORIA.

**Muy especialmente a Dios y a la Virgen**, quienes me han dado la sabiduría, el entendimiento y las fuerzas del día a día para superar cada prueba y cada obstáculo en el transcurrir de la vida y de mis estudios.

**A mi madre María Dolores Briceño de Palencia**, en primer lugar porque me dio la vida y durante ella me ha llenado de amor y cariño, por motivarme día a día con sus palabras para alcanzar esta meta, por ser mi amiga, la persona en quien más confié, la que me ha dado los más buenos y muy acertados consejos, y por muchas otras cosas más. Te Amo Mami.

**A mi padre Roque Palencia Palencia**, por el amor, el cariño y la confianza que me ha brindado durante toda la vida, por ser mi motivación, ejemplo de lucha y trabajo y por todo el sacrificio realizado para regalarme la mejor de las oportunidades. Te Amo Papá.

**A mis hermanas Anyeli, Raquel y Rosbely**, por quienes siento un alto grado de admiración, por su dedicación y esfuerzo día con día, por todo el amor y el cariño que nos tenemos, por sus consejos, su apoyo, porque han aportado un granito de arena para lograr este sueño y entre muchas otras cosas por querer siempre lo mejor para mí. Las Amo.

**A mis sobrinos Alfonso y Renier**, por ser los niños más amorosos y quienes con sus travesuras y ocurrencias han alegrado mi vida y porque quiero para ellos ser un buen ejemplo. Los Amo.

**A la familia Cabezas Palencia**, por el cobijo y la atención que me han brindado en su hogar, por su afecto, cariño y por muchas otras cosas que han compartido conmigo. Mil gracias.

**A mis primas, primos y demás amigos**, en especial a Dayli Quintero, por su cariño y porque como muchas otras personas ha creído en mí y me ha brindado su apoyo para alcanzar esta meta.

**A mi gran amiga y compañera de estudio y de tesis Yorgelis Andrade**, por su cariño, por la amistad que nos ha unido durante estos 5 años, porque el logro de esta meta la fortalezca cada día más y por su ayuda, dedicación y colaboración en la realización conjunta de este importante proyecto. Mil gracias Yor, te quiero.

**A mis amigas y compañeras de estudio Anaili y Leydy**, con quienes he compartido conocimientos, risas y buenos momentos.

**A mis demás compañeros de estudio**, por formar parte de este maravilloso camino.

**A mí querida profesora Abg. Yamely Torrealba**, por la paciencia y dedicación que ha mantenido para conmigo dentro de las aulas de clase y durante la realización de este proyecto, por ser una excelente persona digna de admiración y por quien siento un gran cariño y aprecio. Mil gracias.

Mil gracias a todos.

**Gissel Raileny Palencia Briceño**

## **DEDICATORIA.**

**Primordialmente a Dios y a la Virgen María,** por guiar mí camino durante toda mi vida y especialmente en el transcurso de mis estudios dándome los conocimientos y la fuerza necesaria para salir adelante y así obtener el mejor resultado al alcanzar tan anhelada meta y convertirme en una profesional.

**A mis padres Gerardo Ramón Andrade González y Miriam Yolanda Delgado de Andrade,** por su gran amor, cariño, confianza y apoyo incondicional, por haberme guiado por el mejor camino dándome los mejores consejos de vida, siempre alentándome a seguir adelante a pesar de las adversidades y convertirme en quien soy hoy día, por la lucha que emprenden día a día como el mejor equipo para que yo esté en este transitar que Dios y ellos me han regalado, por eso y muchas otras cosas son los pilares fundamentales en mi vida. LOS AMO MUCHO.

**A mis hermanos Alí, Luis Daniel y Eduardo Andrade,** por su amor y cariño y por siempre estar para mí en los momentos en los que los he necesitado brindándome su apoyo. Los Amo.

**A mis hermanas Mileydi, Yorleidy y Daimar Andrade,** por estar conmigo en los momentos más importantes de mi vida siempre brindándome su amor y cariño, apoyándome y dándome fuerzas para seguir adelante y aconsejándome en momentos difíciles. Las Amo.

**A la memoria de mi abuelo Antonio Andrade (+),** porque a pesar de no haberlo conocido, supe que fue un gran hombre cariñoso y muy trabajador. Te Amo.

**A mi abuelo José María Montaña,** por ser amoroso y cariñoso conmigo. Te Amo.

**A mis abuelas Mariana González de Andrade y Rosa Delgado,** grandes mujeres ejemplo de lucha y constancia ante las adversidades de la vida, gracias por todo el amor y cariño que me han brindado, las Amo y espero poder compartir con ustedes este logro y muchos más.

**A la familia Marín Andrade; tía Juliana, Raimar y Rafael,** quienes se convirtieron en mi segunda familia durante el transcurso de mi carrera, brindándome su cobijo, cariño, solidaridad, confianza y apoyo en los momentos en que más lo necesite, lo cual les agradezco enormemente, Dios les pague. Los amo.

**A mi gran amiga Gissel Palencia,** compañera de estudio durante estos 5 años de carrera y también compañera de Trabajo Especial de Grado, por su amistad, solidaridad, complicidad, cobijo y apoyo, hemos compartido momentos buenos y otros no tan buenos pero a pesar de las diferencias que se nos han presentado siempre ha triunfado nuestra amistad, también por el aporte de sus valiosos conocimientos para la elaboración de este trabajo, el cual es tan importante para ambas. Gracias por tanto, Te quiero enorme Giss.

**A mis amigas y compañeras de estudio Leydy Perdomo y Anaili Briceño,** con quienes he compartido momentos agradables e importantes y a pesar del poco tiempo que llevamos de conocernos me han demostrado que siempre puedo contar con ustedes. Las quiero.

**A Manuel Guzmán,** por su valiosa amistad, su apoyo, cariño y comprensión, por siempre estar al pendiente de mí y dispuesto a ayudarme cuantas veces yo lo necesite. Gracias Manuel, te quiero mucho.

**A la profesora Abg. Yamely Torrealba,** por su apoyo durante el transcurso de la Carrera y además por guiarme para la realización de este trabajo con sus valiosos e importantes conocimientos. Muchísimas gracias profe, te quiero mucho.

**Yorgelis Mireya Andrade Delgado.**

## **AGRADECIMIENTOS.**

**A Dios y a la Virgen**, por colmarnos de sabiduría, entendimiento y mantener en nosotros firme el propósito de culminar nuestra carrera.

**A padres y hermanos**, por el apoyo incondicional que nos han brindado durante toda nuestra vida y en especial durante estos 5 años de curso académico.

**A nuestra Profesora y Tutora Abg. Yamely Torrealba**, por formar parte de este proyecto, compartiendo con nosotras sus conocimientos, experiencia, apoyo, dedicación y paciencia en el desarrollo y para el logro del mismo.

**A la Profesora Abg. Dayri Mejias**, por compartir con nosotros sus valiosos conocimientos durante los últimos 2 años de la carrera y por hacer de la cátedra de Civil una materia interesante con las múltiples anécdotas que le han dejado sus años de experiencia en el ejercicio profesional.

**A los demás profesores**, aquellos que durante estos 5 años de estudio nos enseñaron cada Cátedra necesaria para aprobar la carrera y obtener el título, así como también a mejorar cada día como personas para llegar a ser unas buenas profesionales del Derecho.

**A la Universidad Valle del Momboy**, por ser nuestra casa de estudio durante 5 años, donde obtuvimos muchos conocimientos para nuestra formación como profesionales.

**Al Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER) y a sus promotoras**, especialmente a la Lic. Ana Soto, por su receptividad para con nosotras en el momento que nos dirigimos hasta sus instalaciones y por la información aportada para nuestro Trabajo Especial de Grado.

**Gissel Palencia y Yorgelis Andrade.**

## INDICE

	Pág.
ACEPTACION DEL TUTOR.....	iii
APROBACION DEL TUTOR.....	iv
DEDICATORIA.....	v
DEDICATORIA.....	vii
AGRADECIMIENTOS.....	ix
INDICE.....	x
INTRODUCCIÓN.....	1
CUERPO DEL TRABAJO.....	6
Violencia como fenómeno social .....	6
Violencia de Género.....	6
Violencia contra la mujer.....	8
Principios Rectores.....	10
Clasificación de los programas .....	12
Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER).....	16
Planes, Programas y Proyectos Sociales.....	18
Estructura organizativa del Instituto Nacional de la Mujer.....	27
Formas de violencia previstos en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.....	28
Delitos previstos en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2014) .....	34

Realidad actual venezolana sobre la violencia (2019).....	51
CONCLUSIONES.....	53
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	56
ANEXOS.....	58

## INTRODUCCION

A lo largo de los años las mujeres han venido encabezando una ardua lucha por lograr el reconocimiento de sus derechos a nivel internacional para llegar a estar en un plano de igualdad con el individuo y con la sociedad puesto que son varios los factores que han venido estimulando la discriminación y violencia de las mismas principalmente a manos de los hombres, ya que desde el principio de la humanidad por el simple hecho de ser mujeres y de estar subordinadas a los mismos en las épocas patriarcales estos se les han venido vulnerando. Es por ello que han sido muchos los esfuerzos que se han realizado a lo largo de los siglos para lograrlo.

Dentro de este mismo contexto, se debe traer a colación el hecho, de que fue una mujer, llamada Olympe de Gouges una de las pioneras en crear e incentivar un movimiento feminista a favor de las mismas y al mismo tiempo escribió la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana en 1791 en respuesta a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 por considerar que tanto el hombre como la mujer deben tener los mismos derechos así como también los mismos deberes, aunque la misma en un principio no fue aprobada sino que por el contrario su lucha por la igualdad, contra la esclavitud y a favor de los derechos de las mujeres fue una de las causas que provocó su muerte en la guillotina.([Nuevatribuna.es/Eduardo Montagut](http://Nuevatribuna.es/Eduardo_Montagut) del 06 de Marzo de 2016).

Resulta asimismo relevante señalar que durante el año 1857 en Estados Unidos, específicamente durante el mes de marzo se suscitaron muchas manifestaciones que realizaron las mujeres que se llevaron a cabo con el propósito de que se les garanticen sus derechos fundamentales como: libertad, respeto, capacidad de decisión y el respeto a la vida como ya se había venido haciendo anteriormente pero esta vez incluyendo en ellos sus derechos laborales para lograr obtener condiciones laborales favorables para ellas, así como también el derecho al sufragio lo cual tuvo como efecto positivo que en años posteriores fueran tomadas

en cuenta dentro de los procesos electorales, así como también se les reconocieran sus derechos exigidos.

Consecuencialmente, el 8 de Marzo de 1977 se oficializó el Día Internacional de la Mujer cuando la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) así lo proclamó en conmemoración de un suceso que se produjo en una fábrica de Nueva York donde fallecieron más de 140 trabajadores, la mayoría de ellos, mujeres. (Economiahoy.mx/[ALMUDENA BARRAGÁN](#) - 6/03/19).

Cabe considerar, por otra parte, que en Latinoamérica desde 1981 se había venido conmemorando el día contra la violencia de género el 25 de noviembre, pero es a partir de 1999 en esa misma fecha que la Organización de las Naciones Unidas celebra este día como el Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer pues así es como se ha denominado, en memoria de las hermanas Minerva, Patria y María Teresa Mirabal, quienes fueron símbolo de organización y lucha así como también militantes activas contra la dictadura que tenía establecida Rafael Leónidas Trujillo en la República Dominicana, siendo este el causante de las torturas, violaciones, encarcelamientos y la represión que ellas sufrieron en repetidas ocasiones como consecuencia del activismo político que tenían en contra de Trujillo quien era en ese entonces el presidente del mencionado país.

Como consecuencia, de todas estas acciones se vulneraron sus derechos humanos y posterior a ello, Trujillo ordenó su brutal asesinato; este caso es comparable hoy en día con la lucha constante que han venido realizando las mujeres por defender sus derechos y se han convertido en un ejemplo a seguir, pues las hermanas Mirabal a pesar de las adversidades que se les presentaron no se dieron por vencidas, ya que unos meses después de su muerte se logró el objetivo por el cual ellas lucharon durante un largo tiempo, el cual consistía en acabar con el régimen dictatorial encabezado por Trujillo, ya que la sociedad después del asesinato de estas 3 hermanas tomaron represalias contra él y lo mataron. (Laprovincia.es/C. D. G. 25.11.2018).

Fue así que las tres hermanas, nacidas en una familia acomodada de comerciantes, con carreras universitarias, casadas y con hijos, se convirtieron en un símbolo de la lucha contra la violencia de género y se alzaron como el estandarte mundial de la lucha contra la violencia hacia la mujer, especialmente en un momento en el que la oleada de feminicidios azotaba a América Latina.

Se ha podido evidenciar en estos tiempos, que en la actualidad es más notable la violencia contra la mujer, lo cual genera en ellas aparte de la aflicción, distintos problemas emocionales y psicológicos así como también daños físicos en la mayoría de las ocasiones, que muchas veces son tolerados por considerar que el hombre, quien es su victimario, tiene el derecho de tener autoridad sobre ellas, ya que generalmente a este género se le ha venido erróneamente denominado sexo débil, pero ya llegó la hora en que las mujeres ya han perdido el miedo y se defienden, puesto que ahora ellas cuentan con instrumentos nacionales e internacionales que se encargan de garantizar los derechos de las mujeres víctimas de violencia.

Es por todo lo anteriormente expuesto que muchos países entre ellos Venezuela, se han visto en la necesidad de suscribir y ratificar Tratados, Pactos y Convenios Internacionales tales como: la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación hacia la Mujer (CEDAW) (1979); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará) (1994); y la IV Conferencia Mundial de la Mujer de Beijing (1995), de la cual se desprende la Plataforma de Beijing con doce Líneas Estratégicas para superar las condiciones de exclusión de la mujer en todo el mundo.

Si bien es cierto, dichos tratados, pactos y convenios tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno según lo establecido en el artículo 23 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, a su vez de igual manera consagra en su artículo 19 la Progresividad de los Derechos

Humanos, a su vez, en su artículo 20 la Libertad Personal y en su artículo 21 el Principio de Igualdad ante la Ley. Todos estos principios fundamentales que deben consagrarse y garantizarse por el Estado Parte.

Aunado a lo anterior, debe considerarse un hecho sumamente relevante para la sociedad venezolana, como lo constituyó la promulgación de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el año 2007, cuyo objeto principal es garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos tal como lo dispone en su artículo 1, de manera muy clara y concisa.

En este orden de ideas debemos señalar que esta normativa orgánica del año 2007 fue objeto de una reforma en el año 2014 propuesta ante la Asamblea Nacional, por la entonces Fiscal General de la República Luisa Ortega Díaz, la cual se fundamentó en la inclusión de 2 nuevas formas de violencia contra la mujer como son: Femicidio y la Inducción o Ayuda al Suicidio, es por ello que en la actualidad la ley consagra no 19, sino 21 formas de violencia.

Vale destacar que una de las políticas implementadas por el Estado venezolano, que va a servir de complemento a la eficacia de esta ley es el Ministerio del Poder Popular con competencia en Materia de Mujer y la Igualdad de Género creado en el 2009, hoy día llamado Ministerio del Poder Popular para la Mujer, a través del cual se diseñan las estrategias gubernamentales para el empoderamiento de las mujeres en el ejercicio de sus derechos sociales, políticos, económicos y culturales, que adopta la ley anteriormente mencionada como órgano encargado de las políticas y programas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres, el cual está estructurado por, el Viceministerio para la Protección Social de los Derechos de la Mujer, el Viceministerio de Igualdad de Género y de No Discriminación y el Viceministerio del Desarrollo Productivo de la Mujer; siendo el Instituto Nacional de La Mujer (INAMUJER) uno de los Órganos y Entes Adscritos

al Ministerio y a través del cual desempeña sus atribuciones. ([www.minmujer.gob.ve](http://www.minmujer.gob.ve)).

Es por las razones anteriormente estimadas que las investigadoras consideraron sumamente relevante realizar la presente investigación como Trabajo Especial de Grado, bajo la modalidad de Ensayo, cuyo título es “EL ROL ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER (INAMUJER). VALERA, ESTADO TRUJILLO”, con el propósito de analizar las políticas públicas, los planes, programas, proyectos de capacitación que lleva a cabo este instituto, para así darlo a conocer en principio a los estudiantes de Derecho y a la comunidad en general.

## **CUERPO DEL TRABAJO.**

### **LA VIOLENCIA COMO FENÓMENO SOCIAL:**

Diversas instituciones de gran importancia en el mundo han dado su definición de este fenómeno social, como lo es la Organización Mundial de la Salud (OMS 2002) la cual define el término violencia como “el uso intencional de la fuerza física o el poder contra uno mismo, hacia otra persona y grupos o comunidades y que tiene como consecuencias, probables lesiones físicas, daños psicológicos, alteraciones del desarrollo, abandono e incluso la muerte, incluyendo la intencionalidad de producir daño en la comisión de estos actos”. Lo que viene a ser o se traduce como un comportamiento que trae como consecuencia provocar daño leve o grave a otras personas e implica el dominio de las mismas, lo cual es rechazado por la sociedad, pero a pesar de ello, la violencia es un fenómeno que hasta los días no ha podido ser erradicado.

Mientras que para Kalbermatter M. (2005), la violencia como fenómeno específicamente humano y nada hay en la naturaleza que se le asemeje, porque la violencia se instala con el apoyo de la capacidad de conocernos y conocer racionalmente, elegir responsablemente entre diversas alternativas.

### **Violencia de género:**

Es un tipo de violencia física o psicológica ejercida contra cualquier persona o grupo de personas sobre la base de su orientación o identidad sexual, sexo o género que impacta de manera negativa en su identidad o bienestar social, físico, psicológico o económico.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, el término se utiliza “para distinguir la violencia común de aquella que se dirige a individuos o grupos

sobre la base de su género”, constituyéndose en una violación de los derechos humanos. En otras palabras, es un error utilizar el término género para referirse a la mujer y que así mismo es un error utilizar la denominación violencia de género para referirse a la violencia contra las mujeres, lamentablemente es muy común utilizar “Violencia de género” asemejándola con la violencia contra las mujeres, desconociendo el alcance del género, que no circunscribe únicamente al femenino.

A este respecto, la Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que: “el género se refiere a los conceptos sociales de las funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera apropiados para los hombres y las mujeres. Las diferentes funciones y comportamientos pueden generar desigualdades de géneros, es decir, diferencias entre los hombres y las mujeres que favorecen sistemáticamente a uno de los dos grupos” como se puede apreciar se afirma que género no es sinónimo de mujer.

Por su parte, Casas Becerra, L. (2010) sostiene que el concepto de género se construye a partir de una condición biológica: el sexo o su anatomía, a partir de las características biológicas, especialmente la genitalidad de machos y hembras, se asignan roles, comportamientos, actitudes, valores, símbolos diferenciados para varones y mujeres por el solo hecho de ser tales.

Visto de esta forma, es más adecuado utilizar el término “Violencia de género en contra de las mujeres” ya que se especifica que es ejercida contra ellas, puesto que también existe la violencia de género contra los hombres aunque no en la misma proporción que las mujeres, y es pues, esta denominación la que encontramos en la Ley Orgánica sobre los Derechos de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2014), ya que se considera que es la más adecuada, porque en ella se encuentra el término género y se especifica que es ejercida contra las mujeres.

## **Violencia contra la mujer:**

Como resultado de lo anteriormente expuesto, se establece entonces que la violencia contra la mujer ha sido conceptualizada a nivel mundial como un problema de salud pública que puede afectar negativamente la salud física, mental, sexual y reproductiva de las mismas y que encuentra sus raíces profundas en la característica patriarcal de la sociedad, en donde prevalecen esquemas de subordinación y discriminación hacia la mujer, mediante la consolidación de una estructura androcentrista que ha conformado conceptos y valores tendentes a descalificar sistemáticamente a la mujer, sus actividades, sus opiniones hasta el punto que erradamente cualquier desconocimiento a la autoridad masculina es vista por parte del hombre, quien es considerado como el agresor, como una trasgresión a un orden “natural” que “justifica” la agresión del hombre en contra de la mujer.

Por su parte, Kofi Annam. (1999), quien fue Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas entre 1997 y 2006, sostuvo que la violencia contra la mujer es quizá la más vergonzosa violación de la derechos humanos puesto que no conoce límites geográficos, culturales o de riquezas, es por ello que la violencia de género es un escándalo para la conciencia jurídica de la sociedad globalizada de los Derechos Humanos.

A este respecto, para Morales Trujillo, H. () la violencia en contra de las mujeres se manifiesta en forma diferenciada y parcializada en cada sociedad, pero es sistematizada y estructural y su efectividad ha residido en su propia capacidad de legitimación y en la invisibilización de las mujeres en cada sistema y menciona que este tipo de violencia presenta una serie de rasgos característicos:

- Se fundamenta en la misoginia, entendida, como la aversión hacia las mujeres.
- Acontece en todos los grupos sociales, así como en todos los niveles socioeconómicos y culturales.

- Puede suceder en el ámbito público como en el privado, tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra, en diferentes contextos: familiar, de pareja, académico, laboral, entre otros.
- Tiene como finalidad someter, subyugar, dominar y controlar a las mujeres.
- Los actos de violencia son constantes, reiterados, progresivos, sistemáticos y aumentan con el tiempo.
- Con el transcurso del tiempo aparecen nuevos tipos de violencia.
- La mujer víctima siente miedo, vergüenza y llega a experimentar un sentimiento de culpa.
- Generalmente las agresiones son premeditadas, la persona agresora se aprovecha de las situaciones de mayor aislamiento o incomunicación de la mujer víctima.
- Es un problema de salud pública como ya se dijo anteriormente.
- Es una violación de los derechos humanos de las mujeres.
- Es una forma de discriminación.
- Genera consecuencias a nivel individual, familiar y colectivo.
- Es un delito.

Se considera sumamente relevante señalar que la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2014) define la violencia contra las mujeres como:

**Artículo 14:** La violencia contra las mujeres a que se refiere la presente Ley, comprende todo acto sexista o conducta inadecuada que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, laboral, económico o patrimonial; la coacción o la privación arbitraria de la libertad, así como la amenaza de ejecutar tales actos, tanto si se producen en el ámbito público como en el privado.

Como se puede inferir, esta ley abarca la violencia desde todos los ámbitos, pero siendo dirigida únicamente hacia la mujer por ser el género discriminado por la sociedad y en virtud de ello busca su protección y la de sus derechos.

Es por todo lo anteriormente expuesto que nuestra legislación, de igual manera en la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2014), consagra una serie de principios con los cuales se busca dar una solución a esta problemática, ya que la violencia dirigida hacia las mujeres representa un problema social, de salud pública que no se ha podido erradicar, con ellos se busca darle un mejor tratamiento y apoyo a las víctimas a manera de poder respetar y garantizarles sus derechos.

### **Principios rectores:**

**Artículo 2:** “A través de esta Ley se articula un conjunto integral de medidas para alcanzar los siguientes fines:

1. Garantizar a todas las mujeres, el ejercicio efectivo de sus derechos exigibles ante los órganos y entes de la Administración Pública, y asegurar un acceso rápido, transparente y eficaz a los servicios establecidos al efecto.

2. Fortalecer políticas públicas de prevención de la violencia contra las mujeres y de erradicación de la discriminación de género. Para ello, se dotarán a los poderes públicos de instrumentos eficaces en el ámbito educativo, laboral, de servicios sociales, sanitarios, publicitarios y mediáticos.

3. Fortalecer el marco penal y procesal vigente para asegurar una protección integral a las mujeres víctimas de violencia desde las instancias jurisdiccionales.

4. Coordinar los recursos presupuestarios e institucionales de los distintos poderes públicos para asegurar la atención, prevención y erradicación de los hechos de violencia contra las

mujeres, así como la sanción adecuada a los culpables de los mismos y la implementación de medidas socioeducativas que eviten su reincidencia.

5. Promover la participación y colaboración de las entidades, asociaciones y organizaciones que actúan contra la violencia hacia las mujeres.

6. Garantizar el principio de transversalidad de las medidas de sensibilización, prevención, detección, seguridad y protección, de manera que en su aplicación se tengan en cuenta los derechos, necesidades y demandas específicas de todas las mujeres víctimas de violencia de género.

7. Fomentar la especialización y la sensibilización de los colectivos profesionales que intervienen en el proceso de información, atención y protección de las mujeres víctimas de violencia de género.

8. Garantizar los recursos económicos, profesionales, tecnológicos, científicos y de cualquier otra naturaleza, que permitan la sustentabilidad de los planes, proyectos, programas, acciones, misiones y toda otra iniciativa orientada a la prevención, castigo y erradicación de la violencia contra las mujeres y el ejercicio pleno de sus derechos.

9. Establecer y fortalecer medidas de seguridad y protección, y medidas cautelares que garanticen los derechos protegidos en la presente Ley y la protección personal, física, emocional, laboral y patrimonial de la mujer víctima de violencia de género.

10. Establecer un sistema integral de garantías para el ejercicio de los derechos desarrollados en esta Ley”.

Se puede inferir, que una de las finalidades de la ley es dotar a las mujeres de una amplia gama de mecanismos para hacer valer sus derechos, así como también dotar a los poderes públicos de instrumentos para que sean garantes de esos derechos que constantemente son vulnerados. Otra de las formas de contribuir para la solución de este grave problema que representa la violencia en contra de las mujeres, esta ley también nos señala una serie de programas que pueden ser de naturaleza pública o privada lo cual encontramos establecido en su artículo 17.

**Artículo 17:** “Los programas son un conjunto articulado de acciones desarrolladas por personas naturales o jurídicas de naturaleza pública o privada, con fines de prevenir, detectar, monitorear, atender y erradicar la violencia en contra de las mujeres”.

Según el estudio, resulta evidente cuál es otra de las finalidades que persigue la ley, la cual consiste en manejar de manera más cercana los casos de violencia contra las mujeres, para que así se dé prioridad y más atención a este tipo de situaciones, a través de cualquier tipo de persona pero siempre y cuando sea mediante los programas que esta misma ley establece.

### **Clasificación de los programas:**

**Artículo 20:**“Con el objeto de desarrollar políticas públicas y permitir la ejecución de las medidas a que se refiere la presente Ley, se establecen con carácter indicativo, los siguientes programas:

1. **De prevención:** para prevenir la ocurrencia de formas de violencia en contra de las mujeres, sensibilizando, formando y capacitando en derechos humanos e igualdad de género a la sociedad en su conjunto.

2. **De sensibilización, adiestramiento, formación y capacitación:** para satisfacer las necesidades de sensibilización y capacitación de las personas que se dediquen a la atención de las víctimas de violencia, así como las necesidades de adiestramiento y formación de quienes trabajen con los agresores.

3. **De apoyo y orientación a las mujeres víctimas de violencia y su familia:** para informarla, apoyarla en la adopción de decisiones asertivas y acompañamiento en el proceso de desarrollo de sus habilidades, para superar las relaciones interpersonales de control y sumisión, actuales y futuras.

4. **De abrigo:** para atender a las mujeres víctimas de violencia de género u otros integrantes de su familia que lo necesiten, en caso de la existencia de peligro inminente o amenaza a su integridad física.

5. **Comunicacionales:** para la difusión del derecho de la mujer a vivir libre de violencia.

6. **De orientación y atención a la persona agresora:** para promover cambios culturales e incentivar valores de respeto e igualdad entre hombres y mujeres que eviten la reincidencia de las personas agresoras.

7. **Promoción y defensa:** para permitir que las mujeres y los demás integrantes de las familias conozcan su derecho a vivir libres de violencia y de los medios para hacer efectivo este derecho.

8. **Culturales:** para la formación y respeto de los valores y la cultura de igualdad de género”.

Visto así, estos programas abarcan diversas situaciones, que van desde la prevención de la violencia hasta dar apoyo a las mujeres que ya han sido víctimas de la misma, a tal grado de atentar contra sus vidas, para de alguna manera buscarle tratamiento y solución a esta problemática que se suscita constantemente en las sociedades.

Para tal efecto, se ha creado un órgano que se encarga de crear políticas públicas de prevención y atención que sirvan para ponerle fin a este fenómeno del cual ya hemos venido desarrollando, este órgano se ha denominado Ministerio del Poder Popular con Competencia en Materia de Mujer y la Igualdad de Género, y se encuentra tipificado en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2014) donde también están establecidas sus atribuciones, las cuales desarrolla a través del Instituto Nacional de la Mujer.

**Artículo 21:** “El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de mujer y la igualdad de género, como órgano encargado de las políticas y programas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres, a través del Instituto Nacional de la Mujer, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Formular, orientar, ejecutar, coordinar e instrumentar las políticas públicas de prevención y atención para ser implementadas en los diferentes órganos del Poder Público Nacional, estatal y municipal, a los fines de conformar y articular el sistema integral de protección al que se refiere esta Ley.

2. Diseñar, conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia del interior, justicia y paz, y el Tribunal Supremo de Justicia, planes y programas de capacitación de los funcionarios y las funcionarias pertenecientes a la administración de justicia y al sistema penitenciario, y demás entes que intervengan en el tratamiento de los hechos de violencia que contempla esta Ley.

3. Diseñar, conjuntamente con los ministerios del Poder Popular con competencia en materia de salud y de las comunas y protección social, planes, proyectos y programas de capacitación e información de los funcionarios y las funcionarias que realizan actividades de apoyo, servicios y atención médica y psicosocial para el tratamiento

adecuado de las mujeres víctimas de violencia y de sus familiares, así como para el agresor.

4. Diseñar, conjuntamente con los ministerios del Poder Popular con competencia en materia para la educación, el deporte, la educación superior, la salud, las comunas y protección social, la comunicación y la información y con cualquier otro ente que tenga a su cargo funciones educativas, planes, proyectos y programas de prevención y educación dirigidos a formar para la igualdad, exaltando los valores de la no violencia, el respeto, la equidad de género y la preparación para la vida familiar con derechos y obligaciones compartidas y, en general, la igualdad entre el hombre y la mujer en la sociedad.

5. Promover la participación activa y protagonice de las organizaciones públicas y privadas dedicadas a la atención de la violencia contra las mujeres, así como de los consejos comunales y organizaciones sociales de base, en la definición y ejecución de las políticas públicas relacionadas con la materia regulada por esta Ley.

6. Llevar un registro de las organizaciones especializadas en la materia regulada por esta Ley, pudiendo celebrar con éstas convenios para la prevención, investigación y atención integral de las mujeres en situación de violencia y la orientación de los agresores.

7. Elaborar el proyecto de Reglamento de esta Ley.

8. Las demás que le señalan otras leyes y reglamentos”.

Como se ha podido verificar, dichas atribuciones son amplias y a manera de profundizarlas, las investigadoras consideramos pertinente estudiar de manera más desarrollada el trabajo y desempeño del Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER)

y para ello nos dirigimos hasta las instalaciones del respectivo instituto para obtener la información precisa y necesaria sobre dicho instituto.

### **Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER).**

Es importante a los fines de complementar la investigación, traer a colación una reseña del instituto objeto de la misma, y en la cual se afirma que este fue creado el 25 de octubre de 1999, por disposición expresa de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer (1999), como parte de un nuevo Estado de Derecho para este Sector, en concordancia con el Ministerio de Asuntos para la Mujer dirigida para ese entonces, por la Ministra María León.

Ahora bien, cabe destacar que en el año 2007 la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece de manera muy clara las funciones que se le asignarán a INAMUJER y la creación de los programas y entre ellos la Defensoría de la Mujer estableciendo igualmente su estructura. Posteriormente luego de la creación del Ministerio del Poder Popular para la Mujer (MINMUJER) en el 2009, el INAMUJER se constituyó como órgano del Estado para ejecutar las políticas públicas emanadas para la defensa permanente de los Derechos Humanos de las mujeres, a fin de propiciar su acceso real y efectivo a todas las esferas de la vida social en igualdad de oportunidades y condiciones que los hombres.

Le corresponde al Instituto Nacional de la Mujer la promoción y el fortalecimiento de mecanismos institucionales a escala Nacional para la defensa de los Derechos Humanos de las Mujeres y se puede señalar que la misma tiene como:

#### **VISIÓN:**

Ser el ente garante de la igualdad jurídica y real de las mujeres, como instancia ejecutora de las políticas públicas con perspectiva de género.

#### **MISIÓN:**

Ser el ente ejecutor de las políticas públicas con perspectiva de género, emanadas por el Ministerio Del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, asegurándola la igualdad de oportunidades de las mujeres, promoviendo su participación en el ámbito político, económico, social, territorial e internacional en garantía de la defensa de sus derechos.

Marco Legal:

#### 1. Internacional:

Desde el punto de vista jurídico, Venezuela tiene el compromiso y el deber de cumplir como país firmante de los siguientes acuerdos y tratados internacionales: La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación hacia la Mujer (CEDAW); Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará) y la IV Conferencia Mundial de la Mujer de Beijing (1995), de la cual se desprende la Plataforma de Beijing con doce Líneas Estratégicas para superar las condiciones de exclusión de la mujer en todo el mundo.

#### 2. Nacional:

El Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER) fue creado a través de una reforma a la Ley de Igualdad de Oportunidades realizada en 1999. Este instrumento legal contempla la constitución y patrimonio del INAMUJER, así como su organización. Más recientemente, en 2007 la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece funciones específicas tanto para el INAMUJER, entre ellas la Defensoría Nacional de Derechos de la Mujer estableciendo su estructura y funciones.

Es de sumo interés destacar que las autoras de la presente investigación tuvimos la oportunidad de entrevistar en dicho organismo a la Lic. Elizabeth Losada Coordinadora Estatal, a la Lic. Ana Soto asistente administrativo, a la Psic. Paola Marcano y a la Ing. Rafina Montilla Directora del Ministerio del Poder Popular para

la Mujer y la Igualdad de Género, quienes de una manera muy receptiva nos explicaron la serie de actividades que allí se llevan a cabo, entre ellas:

### **Planes, Programas y Proyectos Sociales:**

#### 1. La Patria es una Mujer:

Es un programa diseñado por el Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, que actualmente se está desarrollando en la sede del Instituto Nacional de la Mujer del estado Trujillo en la ciudad de Valera, dirigido a atender a las mujeres diagnosticadas con cáncer de mama y cuello uterino, el cual está diseñado también para la prevención y atención, mediante actividades psicológicas, medicas, recreativas y educativas, con el fin de trascender esta etapa, además generar la solidaridad entre las mujeres que padecen esta condición, convirtiéndose en ejemplo de lucha ante la vida.

Propósito:

- Brindar la orientación necesaria cuando es diagnosticada esta condición así como también hacer entrega de insumos que facilitan su recuperación e inserción social como sostenes adaptables, pelucas, turbantes, fajas linfáticas, entre otros.
- Ofrecer atención psicológica a las mujeres diagnosticadas y sobrevivientes de cáncer para afrontar su condición de salud.
- Orientar a las mujeres que se ven sometidas a cambios físicos con actividades recreativas y culturales.
- Desarrollar campañas de salud y educativas de impacto masivo a través de los medios de comunicación y en las comunidades, con el fin de despistar, diagnosticar tempranamente y crear conciencia sobre la importancia de la prevención del cáncer.

Aunado a esto, es importante señalar que el Instituto Nacional de La Mujer realiza cada 19 de octubre, la toma de espacios públicos con mensajes alusivos a la prevención del Cáncer de Mama, con la finalidad de concientizar sobre este tema,

siendo esta otra de sus funciones; de igual manera lo hacen cada 25 de noviembre como una manera de conmemorar el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer y así ser voceras de la defensa de los Derechos de las Mujeres para evitar que se sigan menoscabando los mismos.

## 2. Prevención de Violencia contra la Mujer:

Este se ejecuta mediante la gerencia de atención integral y prevención de la violencia contra las mujeres a través de charlas, conversatorios y cine foros donde se proyecta una película, el cual tiene como objetivo difundir y promover información relacionada con los tipos de violencia contra las mujeres, así como también en cuanto a su prevención a través de actividades de sensibilización en el marco de campañas nacionales por una vida libre de violencia contra las mujeres, dirigidas a las comunidades, servidores públicos, consejos comunales y comunas, urbanismos, instituciones públicas y privadas, entre otras poblaciones y territorios sociales, con el propósito de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres como problema de salud pública, de seguridad ciudadana y de derechos humanos.

Dentro de los temas que se abordan esta:

- La violencia contra la mujer en el noviazgo.
- La violencia contra la mujer en adultos mayores.
- Trata y tráfico de niños, niñas y adolescentes.

Otro de los objetivos es el acompañamiento y atención a las mujeres que son víctimas de violencia de género. Debe señalarse que este programa se ha venido llevando a cabo en el estado por medio de las promotoras que hacen vida activa en el INAMUJER, como una medida para fortalecer y ampliar el conocimiento de la población respecto al tema de la violencia contra la mujer para el respeto y ejercicio de sus derechos.

## 3. Luisa Cáceres de Arismendi:

Es uno de los programas más importantes; cuyo objetivo es atender a las privadas de libertad e involucrarlas en actividades socio productivas como textil, cerámica, panadería, manualidades, artesanías, peluquería, entre otras, que serán certificadas para que cuando cumplan su condena y salgan de los centros penitenciarios en libertad, tengan un oficio que les permita trabajar y mantener a su familia; el cual se lleva a cabo en cooperación con el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario.

#### 4. Misión Madres del Barrio:

Programa creado para brindar atención integral a las mujeres y a las familias en situación de pobreza extrema, a fin de garantizarles acceso a sus derechos fundamentales; su objetivo principal es apoyar a las mujeres en pobreza extrema y a sus familias para que puedan incorporarse a actividades productivas, así como a su organización para que participen activamente en el desarrollo del país; dicho objetivo desarrollan a través de:

- Ayuda económica: Las mujeres incorporadas a Madres del Barrio reciben una asignación económica a partir de la evaluación de cada caso. Esta asignación obedece a la necesidad de apoyar económicamente a las mujeres y sus familias, mientras se generan las condiciones para que puedan acceder a actividades productivas y superen el estado de pobreza extrema.
- Salud: El programa brinda atención en salud a través de la Misión Barrio Adentro.
- Educación: El programa brinda educación a través de las Misiones Robinson, Ribas y Sucre.
- Alimentación: El programa brinda alimentación a través de las Casas de Alimentación Popular.
- Cultura y Recreación: Ello a través de las Misiones Cultura y Barrio Adentro Deportivo.

#### 5. Parto Humanizado:

Es un programa social promovido por el Gobierno Nacional para garantizar la protección de la mujer venezolana en estado de gestación. Tiene entre sus objetivos combatir el mercantilismo del nacimiento; disminuir las cesáreas, dar paso al parto natural para traer niños en armonía con sus madres y el entorno, lo que reivindica el derecho de la mujer a decidir cómo sobrellevar el proceso de embarazo, alumbramiento y post parto.

Se ha creado con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 de la Constitución, que consagra la obligación del Estado de garantizar asistencia y protección integral a la maternidad desde el momento de la concepción, durante el embarazo, el parto y el puerperio; y de amparar a las féminas en cuanto a la violencia obstétrica de la cual se hace mención en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En este caso se considera necesario aclarar que en el Instituto Nacional de la Mujer del estado Trujillo actualmente solo se está proporcionando la formación a las promotoras para que ellas posteriormente cumplan con el acompañamiento respectivo a las mujeres en gestación en la comunidad, los ambulatorios e incluso en los hospitales el día del parto y durante la lactancia.

#### 6. Soy Mujer:

Es un programa social destinado a financiar las iniciativas de las Mujeres de la Patria, en condición de vulnerabilidad o no, que emprendan o deseen emprender proyectos socioproductivos, de forma individual o agrupada, mediante cualquier alternativa de organización, incluyendo la correspondiente al sistema económico comunal del poder popular, que permita alcanzar el sustento de sus hogares, superar la pobreza y contribuir con el desarrollo de sus comunidades, impulsando el espíritu emprendedor solidario y la cultura del trabajo colectivo.

Requisitos para acceder a los créditos que otorga el programa:

- Mujer, venezolana o extranjera, en condición de residente, mayor de edad, agrupada en cualquiera de las formas de organización del sistema económico comunal del poder popular, forma individual o persona jurídica y cooperativa.
- Emprendimiento en fase inicial o de arranque (hasta 3 años de operatividad).
- Estar censadas y caracterizadas de acuerdo a las políticas definidas por el Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.
- Contar con el espacio físico necesario para ejecutar la actividad socioproductiva.

#### 7. Defensoras Comunales de los Derechos de La Mujer:

Es un programa que consiste en organizar las mujeres en cada comunidad con el objetivo de identificar y prevenir las situaciones y condiciones de violencia contra la mujer, apoyar y acompañar a las víctimas desde el poder popular, garantizando por medio de la contraloría social, que las instituciones den respuesta eficaz, oportuna y de calidad.

##### Objetivos Específicos:

- Legitimar los saberes populares desde la organización popular para la prevención, abordaje y acompañamiento de las víctimas de violencia.
- Favorecer la generación de capacidades individuales y colectivas, asertivas y efectivas, para prevenir, solucionar y acompañar a mujeres víctimas de violencia contra las mujeres.
- Lograr la participación protagónica individual y colectiva en acciones concretas, en el marco de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela y el Movimiento de Mujeres por la Paz y la Vida.
- Generar un vínculo de apoyo entre las Defensoras Comunales y sus autoridades para prevenir, acompañar y erradicar la violencia contra las mujeres en sus comunidades.

- Levantar una cartografía participativa y protagónica identificando los servicios de los sistemas de atención y protección, también del sistema de protección y seguridad, a las mujeres víctimas en las parroquias priorizadas.
  - Organizar la Contraloría Social para evaluar los servicios de atención y protección a las mujeres víctimas de violencia en cada parroquia priorizada desde la perspectiva del Poder Popular.
  - Promover la formación teórica popular y liberadora para la acción transformadora inmediata de la cultura machista.
8. De igual manera, este organismo cuenta con una línea de atención telefónica 0800 MUJERES (6853737) y \*112movilnet (66845638): Programa éste que se desarrolla a través de una línea de atención telefónica nacional, gratuita, confidencial, inmediata y directa, que brinda información, orientación, asesoría legal e intervención del Estado en situaciones de violencia contra las mujeres, la misma tiene cobertura nacional y ofrece atención las 24 horas y los 365 días del año.

#### Objetivos:

- Ofrece orientación a todas las personas que lo requieran, principalmente en atención y prevención de la violencia contral las mujeres.
- Proporciona información para la denuncia de casos acorde a lo establecido en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LOSDMVLV, 2007, reformada en 2014).
- Permite realizar seguimiento a los casos denunciados.
- Realiza los enlaces interinstitucionales ante casos de riesgo inminente de muerte de la mujer.
- Promueve los programas sociales y políticas de Estado dirigida a las mujeres.

El equipo de trabajo que lleva a cabo la importante labor de establecer una escucha y atención telefónica efectiva, tiene principalmente el valor de la Sensibilidad Social, y está compuesto por estudiantes universitarias, Técnicas Superiores y/o Profesionales de las carreras sociales.

## 9. PPRETA (Plan de Prevención y Reducción del Embarazo a Edad Temprana y en Adolescentes):

Es un plan creado con el objetivo de atender e informar a los jóvenes sobre la importancia de prevenir un embarazo no deseado ni planificado a través de charlas y conversatorios que se imparten en las instituciones, tanto a los docentes como a los estudiantes de primaria y secundaria adaptándose a la edad de los niños, niñas y adolescentes y utilizando el lenguaje oportuno en cada caso.

Componentes del Plan:

- Educación integral para la sexualidad.
- Programas y servicios de salud diferenciados para adolescentes.
- Sistema de protección y garantía de derechos sexuales y reproductivos de las y los adolescentes.
- Empoderamiento, participación y organización de las y los adolescentes.
- Participación y organización del Poder Popular.
- Comunicación, información y divulgación.
- Sectores y comunidades vulnerables.
- Investigación para la transformación sociocultural.
- Sistema de información, estadística y registros administrativos.

Para el desarrollo de este plan se ha conformado un equipo multidisciplinario integrado por el ministerio de educación, ministerio de la mujer, SEPNN (Sistema Estatal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes) e IDENNA (Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos del Niño, Niña y Adolescentes).

## 10. Casas de Abrigo:

Son un programa de atención integral y protección a las mujeres víctimas de violencia en sus formas extremas, está establecido en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida libre de Violencia (art. 20 n° 4).

**Artículo 20:**“Con el objeto de desarrollar políticas públicas y permitir la ejecución de las medidas a que se refiere la presente Ley, se establecen con carácter indicativo, los siguientes programas:

4. **De abrigo:** para atender a las mujeres víctimas de violencia de género u otros integrantes de su familia que lo necesiten, en caso de la existencia de peligro inminente o amenaza a su integridad física.

Las casas de abrigo son establecimientos discretos, confidenciales y seguros, destinados a hospedar temporalmente, proteger y brindar atención, apoyo y empoderamiento a las mujeres, sus hijos e hijas menores de 12 años, sobrevivientes de situaciones extremas de violencia por razones de género, que representan un peligro inminente para su vida e integridad física cuando no existan otras redes de apoyos familiares y/o sociales que puedan protegerlas. La mujer puede pasar tres meses en la casa de abrigo, durante este lapso de tiempo a ella se le orienta y se le forma, mientras se da lugar para que se lleve a cabo el proceso de investigación del caso para la posterior privativa de libertad del victimario.

En este sentido, se señala que el equipo multidisciplinario con el que cuenta una Casa de Abrigo, son profesionales, tales como, Psicólogas, Sociólogas, Trabajadoras Sociales, Educadoras, Abogadas, entre otras, que garantizan el logro del objetivo fundamental de este programa. Ahora bien, El estado Trujillo cuenta con una Casa de Abrigo que sirve para resguardar a las mujeres maltratadas y a sus hijos; en el año 2018 a finales de febrero y principios de marzo atendieron a la última usuaria quien estaba acompañada de su hijo de 10 años, pero hoy en día esta inoperativa por motivos de inseguridad ciudadana (Hurto).

11. Centro de Atención y Formación Integral de la Mujer (CAFIM): Es un proyecto desarrollado por el Gobierno Bolivariano a través del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, para brindar atención integral a las mujeres, promoviendo la igualdad y la equidad de género en todos los ámbitos de las políticas públicas, es decir, social, económico, político y cultural.

El Centro de Atención Integral y Formación Integral de las Mujeres a través de un equipo multidisciplinario de profesionales brindan:

- Asesoría y asistencia jurídica.
- Atención psicológica.
- Consulta ginecológica y exámenes de laboratorio.
- Asesoría en elaboración de proyectos socio productivos.
- Facilitadoras integrales en prevención de violencia de Género.
- Acompañamiento a la organización de las mujeres.
- Promoción de actividades recreativas para la salud integral de las mujeres (actividad física y cultura).

Objetivos:

- Sensibilizar y formar a mujeres y hombres para incorporar el enfoque de género, feminista y de Derechos Humanos, en los servicios que en la localidad se brindan tales como: Salud, educación, formación, capacitación, actividad productiva y seguridad social, entre otros.
- Brindar atención y acompañamiento en materia jurídica, psicológica, socioeconómica, sociocultural y sociopolítica.
- Mantener actualizados los registros de datos locales, para el respectivo registro estadístico que da pie a la reformulación y adaptación de las políticas públicas.
- Promover y mantener las relaciones interinstitucionales con entidades públicas, regionales y locales para garantizar los derechos de las mujeres usuarias del centro.
- Trabajar enfáticamente en la atención de las mujeres con especial vulnerabilidad, como lo son: Indígenas, migrantes, afrodescendientes, adultas mayores, mujeres con discapacidad, de la diversidad sexual, privadas de libertad, entre otras.
- Brindar formación, capacitación y asesoría a los organismos regionales y locales.
- Trabajar en base a los programas de difusión, diseñado por INAMUJER, en su localidad a través de los consejos comunales, medios alternativos, cine foro, video foro, charlas, conversatorios, murales y talleres.

- Fortalecer la organización popular feminista en articulación con los movimientos de mujeres, consejos, comunales, comunas en construcción, Movimiento de Mujeres por la Paz y la Vida y cualquier otra forma de organización.
- Conformar las redes de Mujeres Defensoras de los Derechos de las Mujeres (actividad física y cultural).

A pesar del esfuerzo del Instituto el estado Trujillo no han podido concretarse como CAFIM, por no completar el equipo multidisciplinario requerido para su desempeñar correctamente sus funciones, aun cuando solo carecen de un profesional que pueda ofrecer consultas ginecológicas y un lugar donde se puedan realizar exámenes de laboratorio.

Dentro de este marco de ideas, precisamos informar que otras actividades que el INAMUJER realiza entendidas estas como: talleres y toma de espacios públicos, es porque reciben del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género órdenes de operaciones en las cuales se les indica el modo, lugar y fecha en las que las deben ejecutar, siendo estas un complemento para lograr los fines que persigue la institución.

### **Estructura organizativa del Instituto Nacional de la Mujer:**

Cuenta con un equipo multidisciplinario conformado por:

- La coordinadora estatal de INAMUJER.
- La coordinadora Estatal de Casa de Abrigo.
- Asistente.
- Abogada.
- Psicóloga.
- Educadoras.
- Promotoras Sociales.

- La Parte Obrera.

Partiendo de los supuestos anteriores, las estudiosas de esta importante investigación consideramos oportuno destacar la significativa labor que desempeña el Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER) en el estado Trujillo ubicado en la Av. Bolívar, edificio Pasavi piso n° 2, municipio Valera estado Trujillo, como un ente que de alguna u otra manera lleva a cabo algunos Planes, Programas y Proyectos Sociales, de los cuales le han sido encomendados a través de la Ley Orgánica Sobre los Derechos de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2014), con la finalidad de dar respuesta a las mujeres víctimas de violencia y así construir una sociedad garante de los Derechos fundamentales de las mismas para que en la esfera social haya una igualdad real, efectiva y sin discriminación alguna, aun cuando no cuentan con la debida atención que deberían tener, con suficientes recursos económicos como tampoco con el personal requerido para cumplir en un 100% sus funciones, no siendo esto una barrera para dejar de desarrollar sus objetivos.

Es menester hacer mención de que el rol que desempeña el Instituto Nacional de la Mujer, es para darle solución a la violencia que sufren las feminas ya que esta se representa en varias formas, las cuales se encuentran tipificadas en el Capítulo III, en el artículo: 15 de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2014) la cual más adelante, es decir, en el Capítulo VI, tipifica estas mismas formas de violencia como delitos y sobre los cuales haremos mención subsiguientemente.

### **Formas de Violencia:**

**Artículo 15:** se consideran formas de violencia de género en contra de las mujeres, las siguientes:

1.- **Violencia psicológica:** Toda conducta activa u omisiva ejercida en deshonra, descrédito o menosprecio al valor o dignidad personal, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, marginalización, negligencia, abandono, celotipia, comparaciones destructivas,

amenazas y actos que conllevan a las mujeres víctimas de violencia a disminuir su autoestima, a perjudicar o perturbar su sano desarrollo, a la depresión e incluso al suicidio.

2.- **Acoso u hostigamiento:** Toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear, apremiar, importunar y vigilar a una mujer que pueda atentar contra su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica, o que puedan poner en peligro su empleo, promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él.

3.- **Amenaza:** Anuncio verbal o con actos de la ejecución de un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial con el fin de intimidar a la mujer, tanto en el contexto doméstico como fuera de él.

4.- **Violencia física:** Toda acción u omisión que directa o indirectamente está dirigida a ocasionar un daño o sufrimiento físico a la mujer, tales como: Lesiones internas o externas, heridas, hematomas, quemaduras, empujones o cualquier otro maltrato que afecte su integridad física.

5.- **Violencia doméstica:** Toda conducta activa u omisiva, constante o no, de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación, persecución o amenaza contra la mujer por parte del cónyuge, el concubino, ex cónyuge, ex concubino, persona con quien mantiene o mantuvo relación de afectividad, ascendientes, descendientes, parientes colaterales, consanguíneos y afines.

6.- **Violencia sexual:** Toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntaria y libremente su sexualidad, comprendiendo ésta no sólo el acto sexual, sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, tales como actos lascivos, actos lascivos violentos, acceso carnal violento o la violación propiamente dicha.

7.- **Acceso carnal violento:** Es una forma de violencia sexual, en la cual el hombre mediante violencias o amenazas, constriñe a la cónyuge, concubina, persona con quien hace vida marital o mantenga unión estable de hecho o no, a un acto carnal por vía vaginal, anal u oral, o introduzca objetos sea cual fuere su clase, por alguna de estas vías.

8.- **Prostitución forzada:** Es la acción de obligar a una mujer a realizar uno o más actos de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza, o mediante coacción como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la opresión psicológica o el abuso del poder, esperando obtener o haber obtenido ventajas o beneficios pecuniarios o de otro tipo, a cambio de los actos de naturaleza sexual de la mujer.

9.- **Esclavitud sexual:** Es la privación ilegítima de libertad de la mujer, para su venta, compra, préstamo o trueque con la obligación de realizar uno o más actos de naturaleza sexual.

10.- **Acoso sexual:** Solicitud de cualquier acto o comportamiento de contenido sexual, para sí o para un tercero, o el procurar cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado que realice un hombre prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o análoga, o con ocasión de relaciones derivadas del ejercicio profesional, y con la amenaza expresa o tácita de causarle a la mujer un daño relacionado con las legítimas expectativas que ésta pueda tener en el ámbito de dicha relación.

11.- **Violencia laboral:** Discriminación hacia la mujer en los centros de trabajo: públicos o privados que obstaculicen su acceso al empleo, ascenso o estabilidad en el mismo, tales como exigir requisitos sobre el estado civil, la edad, la apariencia física o buena presencia, o la solicitud de resultados de exámenes de laboratorios clínicos, que supeditan la contratación, ascenso o la permanencia de la mujer en el empleo. Constituye también discriminación de género en el

ámbito laboral quebrantar el derecho de igual salario por igual trabajo.

**12.- Violencia patrimonial y económica:** Toda conducta activa u omisiva que directa o indirectamente, en los ámbitos público y privado, esté dirigida a ocasionar un daño a los bienes muebles o inmuebles en menoscabo del patrimonio de las mujeres víctimas de violencia o a los bienes comunes, así como la perturbación a la posesión o a la propiedad de sus bienes, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades; limitaciones económicas encaminadas a controlar sus ingresos; o la privación de los medios económicos indispensables para vivir.

**13.- Violencia obstétrica:** Es la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida de las mujeres.

**14.- Esterilización forzada:** Realizar o causar intencionalmente a la mujer, sin brindarle la debida información, sin su consentimiento voluntario e informado y sin que la misma haya tenido justificación, un tratamiento médico o quirúrgico u otro acto que tenga como resultado su esterilización o la privación de su capacidad biológica y reproductiva.

**15.- Violencia mediática:** Es la exposición de la mujer, niña o adolescente, a través de cualquier medio de difusión, que de manera directa o indirecta explote, discrimine, deshonre, humille o que atente contra su dignidad con fines económicos, sociales o de dominación.

16.- **Violencia institucional:** Acciones u omisiones que realizan las autoridades, funcionarios y funcionarias, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tengan como fin retardar,, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta Ley, para asegurarles una vida libre de violencia.

17.- **Violencia simbólica:** Son mensajes, valores, iconos, signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.

18.- **Tráfico de mujeres, niñas y adolescentes:** Son todos los actos que implican su reclutamiento o transporte dentro o entre fronteras, empleando engaños, coerción o fuerza, con el propósito de obtener un beneficio de tipo financiero u otro de orden material de carácter ilícito.

19.- **Trata de mujeres, niñas y adolescentes:** Es la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de mujeres, niñas y adolescentes, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza o de otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre mujeres, niñas o adolescentes, con fines de explotación, tales como prostitución, explotación sexual, trabajos o servicios forzados, la esclavitud o practicas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

20.- **Femicidio:** Es la forma extrema de violencia de género, causada por odio o desprecio a su condición de mujer, que degenera en su muerte, producidas tanto en el ámbito público como privado.

**21.- Inducción o ayuda al suicidio:** Es la consecuencia de la violencia psicológica, acoso, hostigamiento y amenaza que genera las condiciones para provocar la muerte de una mujer por motivaciones de género.

Como puede observarse la ley establece 21 formas de violencia, de las cuales cualquiera puede ser ejercida en contra de las mujeres así como también de niñas y adolescentes en cualquier ámbito de la sociedad, lo que ocasiona en la misma un grave problema como ya se ha venido diciendo, por lo cual más adelante es tratado en esta misma ley en la que se le han impuesto sanciones penales a cada una de ellas con la finalidad de disminuir este tipo de situaciones para buscarle una mejora a las relaciones sociales puesto que ello afecta principalmente a los grupos familiares.

En líneas generales, se considera que el flagelo de la violencia contra la mujer constituye un notorio deterioro de las relaciones hombre-mujer que poco a poco destruye el núcleo y la esencia de la institución familiar y se traduce en situaciones dramáticas que se reflejan posteriormente en la conducta de los hijos y la conducta de la sociedad en general. (Yolanda Jaimes Guerrero, Ex Magistrada del Tribunal Supremo de Justicia).

En efecto, el informe mundial sobre violencia y salud de la Organización Mundial de la Salud de (2002) registra que la mitad de las muertes violentas de mujeres en el mundo son responsabilidad de los maridos, ex cónyuges, novios y antiguos compañeros.

Por su parte, la Ex Magistrada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, Carmen Zuleta De Merchán, señala que la violencia de género contra la mujer tiene características propias que la distinguen de otras agresiones siendo estas:

1. Es inmotivada en cuanto al desencadenante inmediato de la agresión; cualquier hecho puede acarrearla, siendo principalmente a consecuencia de la personalidad del agresor más no del comportamiento de la mujer.
2. Es excesiva o desproporcionada. La violencia no es ocasional ni se utiliza en el grado “necesario” para una “corrección” concreta, sino que es desorbitada ya que sirve como medio para aleccionar, atemorizar, intimidar y mantener el control sobre la víctima.
3. Es generalmente una violencia continua, reiterada, progresiva con ataques más graves y frecuentes instaurándose una normalización o aceptación del estado de violencia por parte de la víctima, lo que viene a ser considerado por la psicóloga Covadonga Naredo como “un síndrome complejo al que se puede llamar adicción emocional, que la ata a su agresor y que la hace adoptar unos comportamientos incomprensibles a la lógica convencional”.
4. Es independiente del índice educativo y de la edad de la mujer.
5. La violencia de género no guarda relación directa con el grado de desarrollo económico de una sociedad.

Siendo también relevante acotar que la violencia contra la mujer no se circunscribe solamente a la esfera familiar o de relaciones de pareja que se traduce entre otros actos en, palizas, abusos sexuales de mujeres y niñas en el hogar, la violación marital, el infanticidio de niñas, los delitos pasionales, el incesto, los matrimonios precoces y forzados, la violencia no conyugal sino que está presente también en otros ámbitos como es el caso del acoso sexual en el trabajo, las agresiones sexuales en la vía pública, las desigualdades tanto en lo laboral como en lo político, las discriminaciones y las prácticas de exclusión de género; siendo solo el 5% y 10% de estos casos de violencia o malos tratos que ocurren los que son denunciados, puestos que por temor y vergüenza las mujeres no presentan la denuncia, convirtiéndose este factor (la falta de denuncia) en el principal obstáculo para combatir la violencia de género.

Además de ello, muchas mujeres ni siquiera reconocen o son conscientes de los maltratos que reciben, aun cuando, la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2014) sanciona este tipo de delitos; los cuales han sido analizados por la doctrinaria Abg. Nancy Carolina Granadillo Colmenares, en su obra titulada los delitos y otros aspectos procesales previstos en la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del año 2008.

### **Delitos previstos en la Ley Orgánica Sobre El Derecho De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia (2014):**

#### **Violencia psicológica**

**Artículo 39.** “Quien mediante tratos humillantes y vejatorios, ofensas, aislamiento, vigilancia permanente, comparaciones destructivas o amenazas genéricas constantes, atente contra la estabilidad emocional o psíquica de la mujer, será sancionado con prisión de seis a dieciocho meses”.

Se considera que, es un delito doloso porque requiere que el sujeto activo, quien es indeterminado en virtud de que el legislador ha empleado el término “quien” con el cual se refiere a que cualquier persona puede ser agente de la comisión de este delito, despliegue una conducta positiva o “de hacer”, donde el sujeto pasivo será siempre la mujer y la acción que sanciona este tipo penal es atentar contra la estabilidad emocional o psíquica de ellas.

#### **Acoso u hostigamiento**

**Artículo 40.** “La persona que mediante comportamientos, expresiones verbales o escritas, o mensajes electrónicos ejecute actos de intimidación, chantaje, acoso u hostigamiento que atenten contra la estabilidad emocional, laboral, económica, familiar o educativa de la mujer, será sancionada con prisión de ocho a veinte meses”.

En cuanto al artículo antes citado se puede inferir que, es un delito donde el sujeto que despliega la conducta punible puede ser cualquier persona porque la norma emplea el término “la persona” como lo dice al inicio, el sujeto sobre el cual recae este delito será siempre una mujer y se constituye como un delito doloso pues la acción es positiva o “de hacer” que se pudiera realizar de manera constante o reiterada, atentando así contra la estabilidad emocional, laboral, económica, familiar o educativa de la mujer, empleando la conexión entre los actos de intimidación, chantaje, acoso u hostigamiento.

### **Amenaza**

**Artículo 41.** “La persona que mediante expresiones verbales, escritos o mensajes electrónicos amenace a una mujer con causarle un daño grave y probable de carácter físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, será sancionada con prisión de diez a veintidós meses. Si la amenaza o acto de violencia se realizare en el domicilio o residencia de la mujer objeto de violencia, la pena se incrementará de un tercio a la mitad.

Si el autor del delito fuere un funcionario público perteneciente a algún cuerpo policial o militar, la pena se incrementará en la mitad.

Si el hecho se cometiere con armas blancas o de fuego, la prisión será de dos a cuatro años”.

De conformidad con esta norma hay delito doloso genérico y específico, porque se requiere la intencionalidad del sujeto activo, quien puede ser cualquier persona así como también puede ser cometido por un funcionario público perteneciente a algún cuerpo policial o militar quien despliega la amenaza, lo que implica una acción de “hacer” y en él, el sujeto pasivo es exclusivamente la mujer a la cual se amenaza

con causarle un daño grave y probable de carácter físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial.

### **Violencia física**

**Artículo 42.** “El que mediante el empleo de la fuerza física cause un daño o sufrimiento físico a una mujer, hematomas, cachetadas, empujones o lesiones de carácter leve o levísimo, será sancionado con prisión de seis a dieciocho meses. Si en la ejecución del delito, la víctima sufre lesiones graves o gravísimas, según lo dispuesto en el Código Penal, se aplicará la pena que corresponda por la lesión infringida prevista en dicho Código, más un incremento de un tercio a la mitad.

Si los actos de violencia a que se refiere el presente artículo ocurren en el ámbito doméstico, siendo el autor el cónyuge, concubino, ex cónyuge, ex concubino, persona con quien mantenga relación de afectividad, aun sin convivencia, ascendiente, descendiente, pariente colateral, consanguíneo o afín de la víctima, la pena se incrementará de un tercio a la mitad.

La competencia para conocer el delito de lesiones conforme lo previsto en este artículo corresponderá a los tribunales de violencia contra la mujer, según el procedimiento especial previsto en esta Ley”.

El expresado artículo contiene un delito doloso, pues se prevé la intencionalidad en la acción a través del uso de la fuerza física, en el cual el sujeto activo del cual se hace mención en el primer aparte del artículo puede ser cualquier persona debido a que el legislador emplea el término “el que”, no obstante, el tercer párrafo del artículo establece que cuando este delito se consuma en el ámbito doméstico el sujeto activo calificado, puede ser el cónyuge, concubino, ex cónyuge, ex concubino, persona con quien mantenga relación de afectividad aun sin

convivencia, ascendiente, descendiente, pariente colateral, consanguíneo o afín de la víctima lo que se constituye como una agravante a la realización del hecho punible y el sujeto pasivo o la víctima será una mujer.

Es menester, aclarar que en el caso de las lesiones el legislador tomo en cuenta lo establecido en el Código Penal por cuanto él establece penas para las lesiones leves, levísimas, graves y gravísimas.

### **Violencia Sexual**

**Artículo 43.** “Quien mediante el empleo de violencias o amenazas constriña a una mujer a acceder a un contacto sexual no deseado que comprenda penetración por vía vaginal, anal u oral, aun mediante la introducción de objetos de cualquier clase por alguna de estas vías, será sancionado con prisión de diez a quince años.

Si el autor del delito es el cónyuge, concubino, ex cónyuge, ex concubino, persona con quien la víctima mantiene o mantuvo relación de afectividad, aun sin convivencia, la pena se incrementará de un cuarto a un tercio.

El mismo incremento de pena se aplicará en los supuestos que el autor sea el ascendiente, descendiente, pariente colateral, consanguíneo o afín de la víctima.

Sí el hecho se ejecuta en perjuicio de una niña o adolescente, la pena será de quince a veinte años de prisión.

Si la víctima resultare ser una niña o adolescente, hija de la mujer con quien el autor mantiene una relación en condición de cónyuge, concubino, ex cónyuge, ex concubino, persona con quien mantiene o mantuvo relación de afectividad, aún sin convivencia, la pena se incrementará de un cuarto a un tercio”.

En virtud de lo establecido en la norma mencionada se prevé que es un delito en el cual el sujeto activo puede ser cualquier persona ya que así se interpreta el vocablo “quien” empleado por la norma en el primer aparte, pero el delito también puede ser cometido por el cónyuge, concubino, ex cónyuge, ex concubino, persona con quien la víctima mantiene o mantuvo relación de afectividad, aún sin convivencia, el ascendiente, descendiente, pariente colateral, consanguíneo o afín lo cual califica al sujeto activo y el sujeto pasivo puede ser tanto la mujer como las niñas y adolescentes por lo cual es necesario hacer referencia obligada a la Ley Orgánica para la protección de los Niños, Niñas y Adolescentes pues este tipo de abusos fue remitido a la misma en el caso de que la víctima sea una de estas últimas.

Es necesario aclarar que la descripción de este delito es semejante al delito de violación previsto en el artículo 374 del Código Penal y al de abuso sexual previsto en la Ley Orgánica para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes en los artículos 259 y 260 motivo por el cual es necesario reflexionar acerca de los graves problemas de desorden legislativo que existen en nuestro ordenamiento jurídico que solo perjudican a los justiciables.

### **Acto carnal con víctima especialmente vulnerable**

**Artículo 44.** “Incorre en el delito previsto en el artículo anterior y será sancionado con prisión de quince a veinte años, quien ejecute el acto carnal, aun sin violencias o amenazas, en los siguientes supuestos;

1. En perjuicio de mujer vulnerable, en razón de su edad o en todo caso con edad inferior a trece años.
2. Cuando el autor se haya prevalido de su relación de superioridad o parentesco con la víctima, cuya edad sea inferior a los dieciséis años.

3. En el caso que la víctima se encuentre detenida o condenada y haya sido confiada a la custodia del agresor.

4. Cuando se tratare de una víctima con discapacidad física o mental o haya sido privada de la capacidad de discernir por el suministro de fármacos o sustancias psicotrópicas”.

Tomando en cuenta la norma anterior este delito sanciona la conducta tipificada en dicha norma, relativa al delito de violencia sexual, pero con un incremento de pena cuando se ha cometido en cualquiera de los supuestos que establece el artículo.

### **Actos lascivos**

**Artículo 45.** “Quien mediante el empleo de violencias o amenazas y sin la intención de cometer el delito a que se refiere el artículo 43, constriña a una mujer a acceder a un contacto sexual no deseado, afectando su derecho a decidir libremente su sexualidad, será sancionado con prisión de uno a cinco años.

Si el hecho se ejecuta en perjuicio de una niña o adolescente, la pena será de dos a seis años de prisión.

En la misma pena incurrirá quien ejecute los actos lascivos en perjuicio de la niña o adolescente, aun sin violencias ni amenazas, prevaliéndose de su relación de autoridad o parentesco”.

Es necesaria la intención del autor en constreñir a una mujer para acceder a un contacto sexual no deseado, para ser tipificada esta norma como contentiva de un delito doloso, lo que la deja ver como el sujeto pasivo a dichas mujeres, conjuntamente con las niñas y adolescentes que también pueden llegar a ser

víctimas, mientras que el sujeto activo es indeterminado por cuanto la norma consagra el término genérico “quien”.

### **Prostitución forzada**

**Artículo 46.** “Quien mediante el uso de la fuerza física, la amenaza de violencia, la coacción psicológica o el abuso de poder, obligue a una mujer a realizar uno o más actos de naturaleza sexual con el objeto de obtener a cambio ventajas de carácter pecuniario o de otra índole, en beneficio propio o de un tercero, será sancionado con prisión de diez a quince años”.

Respecto al artículo citado se denota que es un delito doloso en el cual el sujeto activo puede ser cualquier persona, con lo cual denota que el agente no requiere de cualidades o condiciones especiales para ser sancionado, y se constituye en dolo genérico por obligar a la mujer a realizar actos de naturaleza sexual en contra de su voluntad y dolo específico porque el agente dirige su acción a la finalidad de obtener una ventaja económica o de otra índole.

### **Esclavitud sexual**

**Artículo 47.** “Quien prive ilegítimamente de su libertad a una mujer con fines de explotarla sexualmente mediante la compra, venta, préstamo, trueque u otra negociación análoga, obligándola a realizar uno o más actos de naturaleza sexual, será sancionado con prisión de quince a veinte años”.

Como complemento al artículo podemos deducir que es un delito cometido por un sujeto activo que puede ser cualquier persona, y se puede denominar como un delito plurisubjetivo, pues una misma conducta punible atenta contra la libertad personal y contra la libertad sexual, ya que la acción implica la privación ilegítima de la libertad de la mujer víctima y su explotación sexual con fines económicos.

## **Acoso sexual**

**Artículo 48.** “El que solicitare a una mujer un acto o comportamiento de contenido sexual para sí o para un tercero o procurare un acercamiento sexual no deseado, prevaliéndose de una situación de superioridad laboral o docente o con ocasión de relaciones derivadas del ejercicio profesional, con la amenaza de causarte un daño relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionado con prisión de uno a tres años”.

Puntualiza el mencionado artículo que el sujeto activo pareciera que se refiere o que solo puede ser un hombre, por lo que la norma emplea el término “el que”, con lo cual se limita la aplicación del tipo penal, toda vez que la conducta de acoso sexual pudiera no provenir exclusivamente de hombres; en tal sentido se debe ampliar el margen de interpretación del sujeto activo y no limitarlo exclusivamente a la condición de que tales relaciones laborales o docentes sean ejercidas por un hombre.

## **Violencia laboral**

**Artículo 49.** “La persona que mediante el establecimiento de requisitos referidos a sexo, edad, apariencia física, estado civil, condición de madre o no, sometimiento a exámenes de laboratorio o de otra índole para descartar estado de embarazo, obstaculice o condicione el acceso, ascenso o la estabilidad en el empleo de las mujeres, será sancionado con multa entre cien Unidades Tributarias (100 U.T.) y mil Unidades Tributarias (1.000 U.T.), según la gravedad del hecho.

Sí se trata de una política de empleo de una institución pública o empresa del Estado, la sanción se impondrá a la máxima autoridad de la misma. En el supuesto de empresas privadas, franquicias o empresas transnacionales, la sanción

se impondrá a quien ejerza la máxima representación en el país.

La misma sanción se aplicará cuando mediante prácticas administrativas, engañosas o fraudulentas se afecte el derecho al salario legal y justo de la trabajadora o el derecho a igual salario por igual trabajo”.

Con respecto a la determinación del sujeto activo en el artículo precedente, es importante acotar que a pesar de que la norma emplea el término “la persona” no es menos cierto que el sujeto activo del delito requiere como requisito especial la vinculación directa con la relación de acceso, ascenso y estabilidad laboral de la mujer, por lo cual tal condición califica la naturaleza del agente del delito.

### **Violencia patrimonial y económica**

**Artículo 50.** “El cónyuge separado legalmente o el concubino en situación de separación de hecho debidamente comprobada, que sustraiga, deteriore, destruya, distraiga, retenga, ordene el bloqueo de cuentas bancarias o realice actos capaces de afectar la comunidad de bienes o el patrimonio propio de la mujer, será sancionado con prisión de uno a tres años.

La misma pena se aplicará en el supuesto de que no exista separación de derecho, pero el autor haya sido sometido a la medida de protección de salida del hogar por un órgano receptor de denuncia o a una medida cautelar similar por el tribunal de control, audiencia y medidas competentes.

En el caso de que los actos a que se refiere el presente artículo estén dirigidos intencionalmente a privar a la mujer de los medios económicos indispensables para su subsistencia, o impedirle satisfacer sus necesidades y las del núcleo familiar, la pena se incrementará de un tercio a la mitad.

Si el autor del delito a que se refiere el presente artículo, sin ser cónyuge ni concubino, mantiene o mantuvo relación de afectividad con la mujer, aun sin convivencia, la pena será de seis a doce meses de prisión.

En los supuestos a que se refiere el presente artículo podrán celebrarse acuerdos reparatorios según lo dispuesto en el Código Orgánico Procesal Penal”.

En relación con el contenido del artículo mencionado se puede inferir que el sujeto activo es calificado, pues de la norma se desprende que debe ser el cónyuge separado legalmente o el concubino en situación de separación de hecho debidamente comprobado, el que cometa este delito, pero estas situaciones deben ser verificadas por el Ministerio Público y por el Juez, pues lo que se pretende es sancionar la conducta de violencia patrimonial ejercida sobre los bienes o el patrimonio propio de la mujer la cual es cometida por el hombre luego de haber cesado el nexo civil o de unión con la mujer.

Este delito es un tipo penal abierto, ya que abarca una gran variedad de acciones que se constituyen en conductas punibles bajo el único supuesto de que, cualquiera de ellas, pudiera afectar la comunidad de bienes o el patrimonio de la mujer; lo cual obliga al órgano jurisdiccional, a especificar cuál de todos los verbos es aplicable al caso en concreto pues no puede el eventual autor del presunto delito haber consumado el hecho bajo todas las formas que a señalado el legislador.

### **Violencia obstétrica**

**Artículo 51.** “Se considerarán actos constitutivos de violencia obstétrica los ejecutados por el personal de salud, consistentes en:

1. No atender oportuna y eficazmente las emergencias obstétricas.

2. Obligar a la mujer a parir en posición supina y con las piernas levantadas, existiendo los medios necesarios para la realización del parto vertical.

3. Obstaculizar el apego precoz del niño o niña con su madre, sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarlo o cargarla y amamantarlo o amamantarla inmediatamente al nacer.

4. Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.

5. Practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.

En tales supuestos, el tribunal impondrá al responsable o la responsable, una multa entre doscientas cincuenta Unidades Tributarias (250 U.T.) y quinientas Unidades Tributarias (500 U.T.), debiendo remitir copia certificada de la sentencia condenatoria definitivamente firme al respectivo colegio profesional o institución gremial, a los fines del procedimiento disciplinario que corresponda”.

Según lo expuesto por el artículo en este delito la acción punible puede ser desplegada tanto por hombres como por mujeres pero es un sujeto activo calificado en razón de la profesión, toda vez que debe formar parte del personal de salud; y está constituido por acciones alternativas, de tal manera que la ejecución de cualquiera se estas constituye la consumación del delito, donde la víctima puede ser una mujer pero también puede tratarse de una mujer embarazada.

### **Esterilización forzada**

**Artículo 52.** “Quien intencionalmente prive a la mujer de su capacidad reproductiva, sin brindarle la debida información, ni obtener su consentimiento expreso,

voluntario e informado, no existiendo razón médica o quirúrgica debidamente comprobada que lo justifique, será sancionado o sancionada con prisión de dos a cinco años.

El tribunal sentenciador remitirá copia de la decisión condenatoria definitivamente firme al colegio profesional o institución gremial, a los fines del procedimiento disciplinario que corresponda”.

Es necesario aclarar que el artículo hace mención a un delito doloso y expresamente lo indica el legislador cuando emplea el término “intencionalmente”, pues no habría razón que lo justifique; con el cual denota que la acción desplegada queda excluida de dolo en aquellos casos en los cuales exista una causa justificada en razones médicas o quirúrgicas debidamente comprobadas.

### **Ofensa pública por razones de género**

**Artículo 53.** “El o la profesional de la comunicación o que sin serlo, ejerza cualquier oficio relacionado con esa disciplina, y en el ejercicio de ese oficio u ocupación, ofenda, injurie, denigre de una mujer por razones de género a través de un medio de comunicación, deberá indemnizar a la mujer víctima de violencia con el pago de una suma no menor a doscientas Unidades Tributarias (200 U.T.) ni mayor de quinientas Unidades Tributarias (500 U.T.) y hacer públicas sus disculpas por el mismo medio utilizado para hacer la ofensa y con la misma extensión de tiempo y espacio”.

Sin duda, el sujeto activo del cual hace mención el artículo es calificado, toda vez que solo puede cometer el delito previsto en el mismo, quien posea la cualidad de profesional de la comunicación, o quien sin serlo ejerza cualquier oficio relacionado con esta disciplina y lo haga a través de un medio de comunicación.

## **Violencia institucional**

**Artículo 54.** “Quien en el ejercicio de la función pública, independientemente de su rango, retarde, obstaculice, deniegue la debida atención o impida que la mujer acceda al derecho a la oportuna respuesta en la institución a la cual ésta acude, a los fines de gestionar algún trámite relacionado con los derechos que garantiza la presente Ley, será sancionado o sancionada con multa entre cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.) y ciento cincuenta Unidades Tributarias (150 U.T.).

El tribunal competente remitirá copia certificada de la sentencia condenatoria definitivamente firme al órgano de adscripción del o la culpable, a los fines del procedimiento disciplinario que corresponda”.

En atención a lo relacionado con el artículo se puede señalar que el delito puede ser consumado tanto por un hombre como por una mujer, pero este sujeto activo viene a ser calificado toda vez que solo puede cometerlo quien ostente la cualidad de funcionario público independientemente de su rango.

Como estamos frente a un tipo penal que establece diversas alternativas es necesario que el Ministerio Público en la investigación precise bajo cuál de los supuestos se enmarca la presunta conducta punible del sujeto activo, a los fines de garantizar el ejercicio del derecho a la defensa.

Este delito pudiera guardar relación con la especial relevancia y responsabilidad que tienen todos los funcionarios públicos en cuanto a la debida atención, respeto a la dignidad, y adecuada tramitación de los casos relativos a violencia contra la mujer, no es menos cierto que la aplicación de este delito no debió quedar supeditada a esa condición específica, pues la realidad evidencia que son diversas las instituciones en las cuales se consuma el maltrato a la mujer y el menoscabo de su derecho a la oportuna respuesta.

## **Tráfico ilícito de mujeres, niñas y adolescentes**

**Artículo 55.** “Quien promueva, favorezca, facilite o ejecute la entrada o salida ilegal del país de mujeres, niñas o adolescentes, empleando engaños, coerción o fuerza con el fin de obtener un beneficio ilícito para sí o para un tercero, será sancionado o sancionada con prisión de diez a quince años”.

En virtud de esta norma podemos señalar que es un delito doloso en el cual el sujeto activo es indeterminado y se debe determinar bajo cuál de las modalidades que el artículo establece el sujeto activo a consumado el delito.

En el caso de que se trate de niñas y adolescentes se debe conducir y hacer referencia obligada a la Ley Orgánica para la Protección de los niños, niñas y Adolescentes (2015), la cual establece la disminución de los lapsos procesales.

## **Trata de mujeres, niñas y adolescentes**

**Artículo 56.** “Quien promueva, favorezca, facilite o ejecute la captación, transporte, la acogida o la recepción de mujeres, niñas o adolescentes, mediante violencias, amenazas, engaño, rapto, coacción u otro medio fraudulento, con fines de explotación sexual, prostitución, trabajos forzados, esclavitud, adopción irregular o extracción de órganos, será sancionado o sancionada con prisión de quince a veinte años”.

Tratando de profundizar el artículo señalado podemos deducir que la conducta punible consagrada en este delito está integrada por un dolo genérico que es consumado a través de cualquiera de las acciones principales que conforman de descripción del tipo penal, pero a su vez la norma prevé un dolo específico que se refiere a la finalidad que persigue el sujeto activo al ejecutar cualquiera de las acciones punibles.

## Femicidio

**Artículo 57.** “El que intencionalmente cause la muerte de una mujer motivado por odio o desprecio a la condición de mujer, incurre en el delito de femicidio, que será sancionado con penas de veinte a veinticinco años de prisión.

Se considera odio o desprecio a la condición de mujer cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. En el contexto de relaciones de dominación y subordinación basadas en el género.
2. La víctima presente signos de violencia sexual.
3. La víctima presente lesiones o mutilaciones degradantes o infamantes previas o posteriores a su muerte.
4. El cadáver de la víctima haya sido expuesto o exhibido en lugar público.
5. El autor se haya aprovechado de las condiciones de riesgo o vulnerabilidad física o psicológica en que se encontraba la mujer.
6. Se demuestre que hubo algún antecedente de violencia contra la mujer en cualquiera de las formas establecidas en esta Ley, denunciada o no por la víctima.

Por ser considerado un delito contra los derechos humanos, quien fuere sancionado por el delito de femicidio no tendrá derecho a gozar de los beneficios procesales de ley ni a la aplicación de medidas alternativas de cumplimiento de la pena”.

Como lo señala el artículo este es un delito doloso pues el legislador emplea la palabra intencionalmente y por concurrir las circunstancias allí establecidas, el

sujeto activo es indeterminado, no gozara de beneficios procesales por lo que este delito es considerado por muchos autores como una forma extrema de violencia.

### **Femicidios agravados**

**Artículo 58.** “Serán sancionados con pena de veintiocho a treinta años de prisión, los casos agravados de femicidio que se enumeran a continuación:

1. Cuando medie o haya mediado entre el agresor y la víctima una relación conyugal, unión estable de hecho o una relación de afectividad, con o sin convivencia.

2. Cuando medie o haya mediado entre el agresor y la víctima una relación laboral, académica, profesional, que implique confianza, subordinación o superioridad.

3. Cuando el acto se haya cometido en menosprecio del cuerpo de la víctima o para la satisfacción de instintos sexuales.

4. Cuando el acto se haya cometido en la trata de mujeres, niñas y adolescentes o redes de delincuencia organizada”.

Como complemento a esta norma podemos señalar que el sujeto activo en este tipo penal es calificado, ya que puede ser cometido por el cónyuge, el concubino o por una persona con la cual haya mediado una relación laboral, académica o profesional.

### **Inducción o ayuda al suicidio**

**Artículo 59.** “El que hubiere inducido a una mujer a que se suicide, será sancionado, si el suicidio se consuma, con pena de diez a quince años de prisión. En caso que el suicidio no se hubiere consumado, será castigado con la pena

prevista para la violencia física según el grado de las lesiones, establecidas en esta Ley”.

Con referencia a este último artículo hemos podido evidenciar que en este tipo penal es necesario acreditar que debe ser cometido bajo motivación por odio o desprecio a la condición de mujer y el sujeto activo en este caso es igualmente indeterminado porque el legislador empleo el término “el que” aunque se pudiera referir únicamente al sexo masculino.

Se ha verificado que, aun cuando en Venezuela se sanciona duramente la violencia ejercida en contra de las mujeres como lo hemos podido mostrar en el desarrollo de los artículos que tipifican la violencia como delitos, no es para nadie un secreto que este tipo de conductas se continúan suscitando cada día, con más frecuencia y de una manera más cruel y tajante en dicho país dando lugar a que las cifras respecto a esta escenario incrementen gradualmente.

### **Realidad actual venezolana sobre la violencia (2019).**

De acuerdo con el Observatorio Venezolano de los Derechos Humanos de las Mujeres, cada hora ocurren cuatro casos de violencia contra la mujer; una mujer es maltratada por su pareja cada 15 minutos, el 67% de las mujeres son agredidas por sus parejas: esposos o concubinos, el 90,79% de los casos de violencia ocurre dentro de la familia y el 9,21% fuera de ella, la violencia física se da en el 61,85% de los casos, pues durante el año 2005 organizaciones especializadas públicas y privadas atendieron 39.051 casos en el país, cifra que representa un porcentaje limitado de la realidad si se toma en cuenta que solo un 10% de los casos son denunciados como se dijo anteriormente, mientras que en Caracas, cada 10 días muere una mujer víctima de la violencia.(Exposición de motivos de Ley Orgánica Sobre El Derecho De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia 2007).

En relación a la problemática expuesta, se obtiene como resultado que el 76,43% de las mujeres víctimas de violencia está entre los 20 y 46 años siendo esta la edad de mayor productividad.

Llama la atención, que en Caracas la Ciudad Capital, según publicaciones de El Universal, entre Mayo de 2017 y Mayo de 2019 han sido asesinadas un total de 162 mujeres. De estos feminicidios, 117 ocurrieron en el Municipio Libertador, 27 en Sucre, 11 en Baruta, 4 en Chacao y 2 en el Hatillo. Y los perpetradores resultaron ser 126 civiles, 16 policías, 2 militares, 1 paramilitar y en los otros 17 casos no se ha determinado todavía el o la responsable de los hechos. El caso más reciente ocurrió el sábado 1 de Junio 2019, en el barrio de Petare, donde una mujer de 37 años recibió un disparo en horas de la madrugada.

En consecuencia, el aumento en los crímenes de violencia contra la mujer no solo afecta a las víctimas de los ataques, sino a la gran cantidad de niños que han quedado huérfanos y sin protección, pues se calcula que 95 niños quedaron sin sus madres luego de estos crímenes. Siendo las cosas así, resulta claro, que en el territorio Nacional y en casi toda Suramérica y el Caribe, Norte América y Europa, la violencia contra la mujer y el Femicidio constituye una repulsiva y cruel realidad.

Por otra parte, cabe destacar, que el médico forense español Miguel Lorente Acosta, trae a colación un indicador de las Naciones Unidas estimando que la agresión a la mujer en todas sus manifestaciones supone anualmente la pérdida de nueve millones de años de vida saludable, siendo la tercera causa de pérdida de años de vida saludable y que afecta también a la salud pública de las sociedades, pues entre el 20% y 40% de las mujeres que se suicidan han sido víctimas de malos tratos; por último es especialmente grave la repercusión que la violencia tiene sobre la repetición de conductas violentas en los niños.

Finalmente, podríamos resumir que la violencia ejercida en contra de las mujeres es un tema al que se le debe dar más prioridad, ya que si bien es cierto que existe una Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

del año 2007 reformada en el 2014 cuyo fin es atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres como obligación del Estado, así como también existen organismos e instituciones como el Instituto Nacional de la Mujer que afrontan este tema y dan tratamiento a las mujeres víctimas, la violencia en sus diversas manifestaciones particularmente la violencia doméstica, continua siendo un grave problema que se encuentra latente en el mundo y en la sociedad venezolana, afectando categóricamente la misma, ello a nuestro parecer es a consecuencia de que no se da el debido cumplimiento a la normativa ya mencionada, no se lleva a cabo la divulgación de la ley ni de las funciones de este tipo de instituciones así como tampoco se evalúan ni se les da el tratamiento adecuado a las causas que generan este tipo de situaciones, pues los índices de violencia aún no han mermado, sino que por el contrario cada día acrecientan más como se pudo evidenciar en las publicaciones del Diario El Universal que de las cuales anteriormente hemos hecho mención.

En este caso se considera necesario acotar que el estado Trujillo no escapa de esta cruda realidad por lo cual creemos que es pertinente que el Instituto Nacional de la Mujer debe implementar otra forma más efectiva para enmendar este problema comenzando por darse a conocer de una manera más profunda, de manera que las mujeres víctimas de violencia no necesariamente tengan que acudir hasta sus instalaciones sino que sean atendidas desde donde se efectúa la violación pues de esta manera se evitaría la impunidad y la reincidencia de estas conductas agresivas.

## **CONCLUSIONES.**

En atención a la investigación realizada, es preciso ubicarse dentro del marco de ideas relacionadas con la violencia, pues como bien pudimos darnos cuenta, es un tema que siempre se ha mantenido en boga y que se ha configurado como un grave problema social en todo el mundo, aun cuando el causar daños es un acto rechazado por la sociedad y las legislaciones a lo largo de los años, ya que influye de manera negativa en el desarrollo de los países, siendo principalmente la violencia ejercida hacia las mujeres la que más ha dado de que hablar, por ser estas parte de un grupo vulnerable por razones de género como consecuencia de las diferentes actividades y comportamientos que se suscitan entre hombres y mujeres donde estas últimas pasan a un plano de subordinación frente a los hombres, lo cual convierte a la violencia ejercida contra las mujeres en un problema de salud pública afectando toda su esfera social.

Por su parte, también hemos logrado profundizar los principios rectores o el conjunto integral de medidas y programas que se encuentran establecidos en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2014), pues a través de ellas se busca igualmente garantizarles a las mujeres el reconocimiento de sus derechos, el respeto de los mismos y el acceso a la justicia en los casos en que hayan sido víctimas de violencia, lo cual se puede lograr acudiendo a los diferentes organismos y a las instituciones competentes, que han sido creadas y capacitadas con el propósito de dar una solución oportuna en los casos particulares donde se manifieste la violencia así como para prevenir este fenómeno.

Vinculado a ello, hemos podido abordar una de las instituciones con la que cuenta el estado Trujillo, encargada de ejecutar las políticas públicas y los programas que le han sido conferidos por la normativa legal que regula la violencia contra las mujeres y que ha sido denominado Instituto Nacional de la Mujer

(INAMUJER) a través de la misma, el cual es un ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, que está a la orden del colectivo trujillano y que cuenta con personal especializado para cumplir realmente con la finalidad de defender los derechos de las mujeres y brindarle la atención requerida a aquellas que han sido víctimas de violencia independientemente del tipo de violencia al que hayan sido sometidas y del riesgo en el que se encuentren, así como también a aquellas que no necesariamente se encuentren inmersas en este tipo de situación, adecuando cada caso al programa correspondiente puesto que son varios los que allí se materializan, aun cuando la mayoría de la población lo desconoce siendo esta la causa de no acudir al mismo.

Es por ello, que las investigadoras de este trabajo hemos hecho énfasis en la labor que desempeña el Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER), para que la población en general, especialmente las mujeres tengan conocimiento de que cuentan con este organismo para ser protegidas y donde pueden acudir para ser orientadas y atendidas, y con una ley que protege igualmente sus derechos para que puedan llevar una vida digna y libre de violencia y de esta manera no contribuir para que este fenómeno social continúe latente en la sociedad.

Otra de las dimensiones abordadas, luego de haber abarcado el tema de la violencia, es la manera que nuestra legislación ha adoptado para solventar esta problemática, la cual es a través de la creación de una norma jurídica titulada Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2014), la cual aborda numerables formas en que esta se puede manifestar, concretándolas posteriormente como delitos atribuyéndoles penas en proporción a la gravedad del hecho punible, a manera de proteger a las víctimas y sancionar este tipo de conductas, para así concientizar a la sociedad y lograr disminuir o dentro de lo posible erradicar este tipo de comportamientos.

Fue también relevante, evaluar el alto índice de violencia que existe hoy en día en nuestro país, del cual solo tomando como referencia la ciudad capital en los

últimos 2 años, donde hemos podido observar que se han cometido un gran número de hechos violentos en contra de las mujeres dejando ver la cruda realidad que atraviesa Venezuela aun cuando se cuenta con la normativa legal que sanciona este tipo de conductas delictivas, y que no solo afecta a las víctimas sino también a sus familiares, principalmente a los hijos pues en determinados casos esta situación les perturba psicológica y socialmente y en el peor de los escenarios han quedado desprotegidos, es decir, sin una madre que les pueda cobijar.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999).

Deyanira Nieves Bastidas. (2007). Primer Foro de la Ley Orgánica de los Derechos de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Caracas – Venezuela. Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER), Valera, estado Trujillo.

Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (2007-2014). Nancy Carolina Granadillo Colmenares. (2008). Los Delitos y Otros Aspectos Procesales Previstos en la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Caracas – Venezuela.

Reina A. Baiz V. (2011) Justicia y Género, Violencia de Género Contra las Mujeres. Volumen I, Caracas – Venezuela: Editorial Atenea C.A.

Reina A. Baiz V. (2011) Justicia y Género: Violencia Sexual. Una Forma de Violencia de Género contra las Mujeres. Volumen II, Caracas – Venezuela: Editorial Atenea C.A.

Yolanda Jaimes Guerrero. (2012). I Taller de Evaluación del Sistema De Género, Caracas – Venezuela.

## PÁGINAS DE INTERNET.

<https://www.nuevatribuna.es/articulo/historia/olymppe-gouges-y-declaracion-derechos-mujer-y-ciudadana/20160305204014126136.html>

<https://www.laprovincia.es/sociedad/2018/11/25/muerte-hermanas-mirabal/1121110.html>

<https://www.telemundo51.com/fotosyvideos/Hermanas-Mirabal-Estandarte-contra-la-violencia-de-genero-501100851.html>

<https://www.eleconomistaamerica.com/cultura-eAm-mx/noticias/6536928/03/15/Por-que-se-celebra-el-8-de-marzo-el-Dia-de-la-Mujer.html>

<https://www.caraotadigital.net/hoy/feminicidios-100-ninos-huerfanos-caracas>

[inamujer.gob.ve](http://inamujer.gob.ve)

## ANEXOS.



Valera, 22 de Julio de 2019

Ciudadana:

Directora del Instituto Nacional De La Mujer (INAMUJER).

Su despacho.

Reciba un cordial y respetuoso saludo, deseándole el mayor de los éxitos en el desempeño de sus funciones en dicha institución, por medio de la presente nos dirigimos a usted con la finalidad de solicitar su colaboración y receptividad para la elaboración del Trabajo Especial de Grado, titulado: INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER (INAMUJER), VALERA, ESTADO TRUJILLO, el cual están llevando a cabo las bachilleres Gissel Raileny Palencia Briceño, Titular de la Cédula de Identidad V-26.100.951 y Yorgelis Mireya Andrade Delgado, Titular de la Cédula de Identidad V- 26.100.456, estudiantes de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de la Universidad Valle Del Mombó, para optar al título de Abogado. El objetivo del presente trabajo, es difundir en principio a los estudiantes de Derecho y a la comunidad en general las políticas públicas, planes, programas y proyectos que este instituto desarrolla en beneficio de las mujeres, especialmente para aquellas mujeres víctimas de violencia. Cabe acotar que la información obtenida es con fines netamente académicos.

Sin más a que hacer referencia y esperando de usted y del personal que allí labora, la mayor receptividad posible. Se despide:

Prof. Yamily Torrealba  
Tutora del TEG.  
C.I: 10.310.765.



Prof. Ana Linares  
Decana de la Facultad de  
Cs Jurídicas, Políticas y Sociales  
C.I: 9.013.217



Recibido 22-07-19  
Hora 1:14pm  
Coord. Jor. Inamujer  
Eduardo



